

LA PORCIÓN PARROQUIAL

Cuatro son los puntos principales de que vamos a ocuparnos en este trabajo:

1) NOCIÓN DE LA PORCIÓN PARROQUIAL; 2) A QUIÉN PERTENECE; 3) QUIÉN LA DEBE PAGAR; 4) DE DÓNDE SE HA DE TOMAR, Y EN QUÉ CUANTÍA.

Pero antes que entremos de lleno en el tema, preciso es dejar consignadas algunas nociones, que le sirvan de introducción, acerca de las *Tasas funerales*, indicando brevemente: a) *¿Qué son éstas?*; b) *¿Cómo se introdujeron?*, y c) *¿Cómo se han de establecer?*; toda vez que la porción parroquial es una parte de dichas tasas.

a) *¿Qué son las tasas funerales?*—Los autores suelen definir las diciendo que son: Las contribuciones que los fieles pagan a los ministros sagrados con ocasión de las exequias, para compensar los gastos del culto y proveer a la honesta sustentación de aquéllos.

b) *En cuanto a su historia*, es decir, *al modo cómo se introdujeron*, cumple advertir que durante los primeros siglos de la Iglesia estaba prohibido en absoluto *exigir* cosa alguna con ocasión de los funerales; únicamente se permitía *aceptar* lo que los fieles voluntariamente ofreciesen, según consta por diversos testimonios. Sirvan de muestra los siguientes:

El Papa SAN GREGORIO MAGNO, escribiendo a JENARO, Obispo de Cerdeña, le advertía que “si los parientes o los herederos de alguno a quien el Obispo hubiese concedido sepultura en su iglesia le ofrecían espontáneamente alguna cosa para el alumbrado, no le prohibía recibirlo. Mas pedir algo o exigirlo se lo vedaba en absoluto”; ne (quod valde irreligiosum est), añadía, aut venalis fortasse (quod absit) dicatur Ecclesia, aut vos de humanis videamini mortibus gratulari, si ex eorum cadaveribus studeatis quaerere quolibet modo compendium” (1).

En el siglo XIII aún subsistía la prohibición de exigir nada con motivo de los funerales, aunque no de todos era bien observada, según consta por el capítulo LXVI del Concilio IV de Letrán, año 1215, donde, a la vez, encontramos un testimonio relativo a la existencia de la costumbre intro-

(1) Decreto de Graciano, c. 12, c. XIII, q. 2.